GACETA MUNICIPAL

BANDO MUNICIPAL MELCHOR OCAMPO 2018

Melchor Ocampo
Gobierno de Desarrollo 2016-2018

Lic. Miriam Escalona Piña

Presidenta Municipal Constitucional de Melchor Ocampo

H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo
Estado de México
2016-2018

(Rúbrica)
C. Miriam Escalona Piña
Presidenta Municipal Constitucional

(Rúbrica)
C. Anastasio Raúl Ramírez Pérez
Síndico Municipal

(Rúbrica)
C. Edna Gloria Rivero Lozano
Primera Regidora

(Rúbrica)
C. Macario Abel Juárez Juárez
Segundo Regidor

(Rúbrica)
C. Paula Gutiérrez Colín
Tercera Regidora

(Rúbrica)
C. Juan Carlos Gómez Torres
Cuarto Regidor

(Rúbrica)
C. Julia Leticia Reyes Rubio
Quinta Regidora

(Rúbrica)
C. Arturo Juan Reyes Sánchez
Sexto Regidor

(Rúbrica)
C. Juan Humberto Pérez Vega
Séptimo Regidor

(Rúbrica)
C. Adalberto Lagdamo Escalona Rodríguez
Octavo Regidor

(Rúbrica)
C. José Ignacio Medina Reséndiz
Noveno Regidor

(Rúbrica)
C. Cindy Aída Alvarado Guzmán
Décima Regidora

(Rúbrica)
C. Francisco Manuel Núñez Esquivel
Secretario del Ayuntamiento

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

GACETA MUNICIPAL

SUMARIO:

BANDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, 2018.

5 de febrero de 2018

Nueva Época, año 2018, número 002

LA CIUDADANA LICENCIADA MIRIAM ESCALONA PIÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48 Fracción III, 91 fracción VIII, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 47 fracción I, 50 y 51 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y de las Comisiones Edilicias del Municipio de Melchor Ocampo, México, 2016-2018; el H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México, 2016-2018, tuvo a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, 2018

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CENTÉSIMO DÉCIMA SESIÓN DE CABILDO CON CARÁCTER ORDINARIO 99, TIPO PÚBLICA DE REGIMEN RESOLUTIVO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

El Ciudadano Anastasio Raúl Ramírez Pérez, Síndico Municipal, en su carácter de Presidente de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, somete a consideración, y en su caso, aprobación de los miembros del Cabildo, el dictamen relativo al proyecto de Bando Municipal del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, 2018. **Aprobándose por Mayoría de votos.**

Bajo el siguiente:

PROEMIO

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27,30 BIS,49,53 FRACCIÓN XVII, 54, 55 FRACCIONES IV Y VII, 64 FRACCIÓN I, 65,66,69 FRACCIÓN I INCISO R) Y 71 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO;7 Y 87 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, MÉXICO 2016-2018 SE REUNIERON EN SESIÓN ORDINARIA TRIGÉSIMA QUINTA, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA PRESIDIDA POR EL C. ANASTASIO RAÚL RAMÍREZ PÉREZ SINDICO MUNICIPAL, PARA RESOLVER DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO CUATRO DE DICHA SESIÓN, DICTAMINARON SOBRE EL ASUNTO RELATIVO **AL PROYECTO DE BANDO MUNICIPAL 2018, DEL H. AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO**; MISMO QUE ENCUENTRA SUSTENTO EN LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I.-EL AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO, MÉXICO; DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO OCHO DE LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO, DE RÉGIMEN SOLEMNE, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, TUVO A BIEN APROBAR LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MELCHOR OCAMPO, MÉXICO, RINDIENDO LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE; quedando integrada la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

II.-En fecha once de enero de dos mil dieciséis, se realizó declaratoria de INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

III.- EL C. ANASTASIO RAÚL RAMÍREZ PÉREZ Presidente de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 87 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de las Comisiones Edilicias del Municipio de Melchor Ocampo, México 2016-2018, convocó a los integrantes de la Comisión para llevar a cabo la Trigésima Sesión de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal en las instalaciones que ocupa la Sindicatura Municipal ubicada en el interior del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, México, desahogando el punto cuatro de la orden del día de dicha sesión relativo al estudio y análisis del dictamen correspondiente **al proyecto de Bando Municipal 2018, del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México**, misma que se celebró del día diez de enero del año dos mil dieciocho, propuesta que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes que integran la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

IV.-En fecha trece de diciembre del años dos mil diecisiete, se giraron las convocatorias a los integrantes de esta comisión y le fue circulada la propuesta de Bando Municipal 2018 para que acudieran a la sesión Trigésima Ordinaria de esta Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, con el fin de conocer sus aportaciones al instrumento antes referido.

Establecidos los antecedentes y con fundamento en lo previsto por los artículos 7 y 87 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de las Comisiones Edilicias del Municipio de Melchor Ocampo, México 2016-2018, se emiten los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II establece y reconoce con claridad que los ayuntamientos tendrá facultades para aprobar los Bandos, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

El artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece la posibilidad para los ayuntamientos de expedir los Reglamentos Municipales para su organización y funcionamiento.

Por su parte en el arábigo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que el cinco de febrero de cada año el Presidente Municipal acompañado de los demás miembros del Ayuntamiento en acto solemne dará publicidad al Bando Municipal o sus modificaciones.

En los numerales 161 y 162 de la Ley Orgánica Municipal se establece por una parte que el Bando Municipal deberá de contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipal y por otra parte establece los puntos mínimos que deberá regular.

Derivado de los ordenamientos citados con anterioridad la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, México, después de haber estudiado y analizado en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria el **proyecto de Bando Municipal 2018, del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México**, los integrantes de esta Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal en el presente dictamen tienen por admitido el proyecto de Bando Municipal 2018 antes expuesto, en cita.

LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, DICTAMINA FAVORABLEMENTE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL **PROYECTO DE BANDO MUNICIPAL 2018, DEL H. AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO** EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

BANDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO. 2018.

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando Municipal, los Reglamentos y demás ordenamientos que expida el H. Ayuntamiento son de orden e interés público, contienen las normas de observancia general y obligatoria, teniendo por objeto regular los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales, el desarrollo político, económico, social y cultural, así como las bases para la integración y organización del territorio, gobierno y la administración pública, en toda la demarcación política y geográfica del Municipio.

Artículo 2. El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con el fin de garantizar las bases y procedimientos sobre los derechos, prevención, atención e interés superior de las niñas, niños y adolescentes, la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación, la equidad, la cultura por la paz y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Leyes Federales, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y las Leyes Estatales, que son obligación del Municipio. Así como resguardar los derechos humanos, la equidad de género y sus obligaciones en materia administrativa, sancionando el incumplimiento al mismo.

El H. Ayuntamiento procurará la mayor difusión del presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, propiciando entre las y los melchorocampenses el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE, EMBLEMA Y LOGOTIPO

Artículo 3. La identidad del Municipio dentro del Estado se basa en los elementos que son; nombre, emblema y logotipo.

Artículo 4. El nombre del Municipio que actualmente tiene es en honor al Filósofo de la Reforma Don Melchor Ocampo del Balsas; y se denomina Melchor Ocampo, Estado de México. Solamente podrá ser modificado o cambiado siguiendo las formalidades de Ley; cualquier solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio deberá ser sancionada por el H. Ayuntamiento y autorizada por la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 5. El Toponimio o Glifo oficial del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, no se encuentra en el Código Mendocino; aparece en la monografía Municipal del Estado de México; según Mario Colín lo describe como una figura estilizada, en un ángulo de noventa grados en forma de L mayúscula, rematada en su punta superior a semejanza de una flor de liz. Al centro del ángulo, en posición inclinada, hay un rectángulo dividido en cuatro partes iguales con grecas.

El nombre autóctono del Municipio es **TLAXOMULCO**, que significa:

Tlalli= tierra

Xomulli= rincón

Co= en

Literalmente: ***"EN EL RINCÓN DE LA TIERRA".***

Artículo 6. El emblema, logotipo, toponimio y la documentación oficial del H. Ayuntamiento serán de uso exclusivo de las Autoridades Municipales, Organismos dependientes de éste, Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, previa autorización del mismo.

Artículo 7. Las oficinas, edificios públicos y propiedades Municipales deberán exhibir el nombre, emblema del Municipio y logotipo del H. Ayuntamiento con los colores oficiales. A excepción del Sistema Municipal DIF de Melchor Ocampo que utilizará sus colores institucionales.

TÍTULO SEGUNDO

DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES

CAPÍTULO I

DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 8. El Municipio de Melchor Ocampo es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por la Presidenta Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre aquella y el Gobierno del Estado.

Artículo 9. El H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, está integrado por una Presidenta, un Síndico Municipal, seis Regidores de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, teniendo un suplente para cada uno de los miembros que lo componen.

CAPÍTULO II

DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 10. El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Artículo 11. En el territorio de Melchor Ocampo, su Ayuntamiento, agentes gubernativos y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Federal y Local, las leyes que de ellas emanen y de las disposiciones de carácter municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 12. La finalidad del Gobierno Municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas. Por lo tanto, sus autoridades, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tendrán los objetivos generales siguientes:

I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales las y los melchorocampenses puedan desarrollarse cabalmente;

II. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales;

III. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y, particularmente, con respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales que estipula

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente las contenidas en sus artículos 14 y 16, que orientan la audiencia y legalidad que debe investir todo acto de autoridad;

IV. Establecer programas en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública, así como la participación de la comunidad, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública;

V. Preservar la integridad del territorio municipal;

VI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población;

VII. Identificar los problemas y necesidades del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa;

VIII. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el H. Ayuntamiento;

IX. Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;

X. Promover la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual y, en su caso, respetando su forma de organización.

XI. Preservar, en general, los valores cívicos y promover la participación democrática;

XII. Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia;

XIII. Apoyar los planes y programas federales y estatales para el fortalecimiento del Municipio;

XIV. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;

XV. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVI. Impulsar el Desarrollo Social, económico, cultural y deportivo de la sociedad;

XVII. En la concurrencia legal, coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauraciones del medio ambiente, a través de acciones de gobierno propias, delegadas, de la población municipal y de los sectores sociales organizados;

XVIII. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento;

XIX. Asumir como instrumento técnico y político el Plan de Desarrollo Municipal para el período 2016-2018;

XX. Promover una cultura de protección civil;

XXI. Promover la interacción del Gobierno Municipal con los gobiernos de la región, para impulsar proyectos que permitan atender asuntos regionales;

XXII. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

XXIII. Promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;

XXIV. Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones a la regularización del estado civil de las personas, a través de los programas creados al efecto, subsidiándose, cuando así proceda, los derechos correspondientes en términos de las disposiciones fiscales aplicables;

XXV. Asociarse con otros Municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;

XXVI. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XXVII. Garantizar los mecanismos administrativos para promover la Tenencia de la Tierra; y

XXVIII. Establecer los mecanismos legales para implementar el Gobierno Digital.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 13. En el municipio de Melchor Ocampo todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El Ayuntamiento deberá, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 14.- El Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos realizará las siguientes acciones:

I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III. Vigilar que las áreas de seguridad municipal para detenidos se organicen con base en el respeto a los Derechos Humanos, procurando la separación de hombres y mujeres para salvaguardar la integridad física de las mujeres;

IV. Establecer programas tendientes a la protección de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes del Municipio y personas con discapacidad;

V. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos; y

VI. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el Presente Bando y demás Reglamentos aplicables, derechos que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación:

a. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;

b. Derecho de prioridad;

c. Derecho a la identidad;

d. Derecho a vivir en familia;

e. Derecho a la igualdad sustantiva;

f. Derecho a no ser discriminado;

g. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

h. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

i. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

j. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

k. Derecho a la educación;

l. Derecho al descanso y al esparcimiento;

m.Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

n. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;

o. Derecho de participación;

p. Derecho de asociación y reunión;

q. Derecho a la intimidad;

r. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

s. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y

t. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

VII. En el supuesto de que alguno de los Derechos Humanos mencionados en la fracción anterior (fracción VI) sea presuntamente violentado o vulnerado, el Ayuntamiento cuenta con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual atenderá a todas y todos aquellos que tengan una inconformidad en materia de Derechos Humanos, a fin de brindarles la asesoría y protección correspondiente conforme a las leyes aplicables.

TÍTULO TERCERO

DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

LÍMITES GEOGRÁFICOS

Artículo 15. El territorio del municipio es el que posee desde su creación, hecho ocurrido el veinticuatro de octubre del año 1854, conforme a la jurisdicción de hechos ejercida por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponde.

Artículo 16. El territorio del municipio de Melchor Ocampo, según datos aportados en 1973 por el Departamento de Estadística de la Dirección de Promociones del Gobierno del Estado, tiene una superficie actualmente de

38.05 kilómetros cuadrados, y tiene las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con los municipios de Zumpango y Nextlalpan.

AL SUR: Con los municipios de Cuautitlán y Tultepec.

AL ORIENTE: Con los municipios de Tultepec y Nextlalpan.

AL PONIENTE: Con el municipio de Cuautitlán.

Artículo 17. Actualmente el municipio de Melchor Ocampo se integra por una Cabecera Municipal con asiento en Melchor Ocampo, 2 Pueblos, 6 Fraccionamientos, 18 Colonias, 8 Barrios; 26 Ranchos y 13 Ejidos, además de 315 Fracciones o Parcelas de la pequeña propiedad o de común repartimiento, los cuales a saber son:

I. Cabecera Municipal: Melchor Ocampo.

II. Pueblos: Visitación y San Francisco Tenopalco.

III. Colonias:

1. Educación
2. Xacopinca
3. La Reforma
4. El Mirador
5. La Florida
6. El Perote
7. La Cañada
8. Xochimiquía
9. La Venecia
10. Lomas de Tenopalco
11. 2 de Septiembre
12. Revolucionaria
13. Cañaditas
14. Hueyotitla
15. La Virgen
16. Las Majaditas, ahora Bicentenario

17. El Calvario, y

18. Veracruz.

IV. Fraccionamientos:

1. Joyas

2. Alborada

3. Galaxia

4. Álamos I

5. Álamos II

6. Álamos III

V. Barrios:

1. Tepetongo

2. Torresco

3. San Antonio

4. San Isidro

5. Señor de los Milagros

6. La Virgen de Guadalupe

7. Xacalco y

8. Totola.

VI. Ranchos:

1. El Bañadero

2. La Palma

3. El Colorado

4. San Isidro

5. El Tejado

6. Villa María

7. El Mecate

8. La Garita

9. Chavira

10. Cantarranas

11. El Jolín

12. Las Mercedes

13. El Álamo

14. El Erati

15. La Betania

16. Las Palomas

17. Los Leones

18. Ex Hacienda San Mateo

19. Los Palomares

20. San Ramón

21. Santa Elena

22. Jaltipa

23. Corregidora

24. San Rafael

25. Quinta Mariana y

26. Terremoto.

VII. Ejidos:

En Cabecera Municipal de Melchor Ocampo conformado por las fracciones:

1. Campo Abierto

2. La Laguna

3. Villa María

4. El Tejado

5. San Quirino y

6. El Colorado.

En Visitación:

1. El Depósito

2. El Redentor

3. Santa Isabel

4. Tepejuelo y

5. Santa Rosa.

En Tenopalco: conformado por las fracciones:

1. Ex Hacienda Santa Inés y

2. Las Salinas.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 18. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el H. Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y

modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las delegaciones, subdelegaciones y, en su caso, sectores, manzanas y localidades, previa resolución emitida de conformidad con los artículos 8, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS HABITANTES

Artículo 19. Las y los habitantes del Municipio de Melchor Ocampo, que residen en forma permanente o temporal, recibirán el gentilicio de Melchorocampenses, y serán considerados:

I. Originarios: Las personas nacidas dentro del territorio municipal; y

II. Vecinos: Las personas que tengan, cuando menos, seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente.

Artículo 20. Son Transeúntes, las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio de Melchor Ocampo.

Artículo 21. Son derechos de los habitantes del Municipio, los siguientes:

I. El respeto a sus Derechos Humanos y a las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;

III. Presentar quejas por escrito o en forma verbal ante la propia Contraloría Interna Municipal, o bien, por cualquier otro medio disponible y al alcance

del ciudadano; contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

IV. Incorporarse a los Comités internos o grupos voluntarios de Protección Civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo, siniestro o desastre;

V. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;

VI. Participar en los planes y programas del gobierno municipal y presentar iniciativas en materia de reglamentación municipal, en términos de la legislación aplicable;

VII. Iniciar quejas en contra de servidores públicos municipales de seguridad pública; y

VIII. Las demás que les confieren la normatividad aplicable.

Artículo 22. Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia Ley, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fije la Ley de la materia, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

Para dar cumplimiento al párrafo anterior, se establecerán los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, mismos que se substanciarán de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno Federal, del Estado de México y Municipios.

Artículo 23. El Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, estableciéndose para dicho sector social los siguientes derechos:

I. Al respeto a su individualidad, sin importar su ascendencia comunitaria o étnica, el color de piel, su religión, sus capacidades, su idioma o su dialecto;

II. A buscar los mecanismos para propiciarles una sana alimentación, así como para impedir el abuso y la explotación;

III. A vivir en familia, con asistencia alimentaria y consideraciones propias a su edad;

IV. A recibir nombre y apellido que, como atributo de su personalidad, les distinga de sus contemporáneos;

V. A tener una nacionalidad y a utilizar el idioma, dialecto y prácticas religiosas y costumbristas de sus padres y abuelos;

VI. A la garantía y acceso a la educación pública;

VII. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano e integrador;

VIII.A la asistencia médica institucional que le garantice una vida saludable, ajena a vicios y costumbres que denigren su persona;

IX. Al libre pensamiento, expresión y manifestación de ideas, como medio para cultivarse, y explotar sus cualidades en la cultura, el deporte y el trabajo;

X. A la reunión libre, pública y privada, en forma segura y tutelada por padres y autoridades;

XI. A la protección física, mental y emocional;

XII. A la protección de las leyes, así como la orientación y asesoría, cuando incurran en desacato de las reglas de convivencia social; y

XIII. A un crecimiento equilibrado e integral que permita convertirlos en mujeres y hombres respetables y útiles a la sociedad.

El Ayuntamiento, a través de sus diferentes unidades administrativas, se obliga a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la ley; y con ese fin, en su caso se tomarán las medidas regulatorias correspondientes para calificar las responsabilidades inherentes, canalizándolos a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social

con residencia en Álamos I, Melchor Ocampo, México, para el tratamiento y orientación que prevén las leyes de la materia.

Artículo 24. Son obligaciones de los habitantes del Municipio, las siguientes:

I. Observar y cumplir el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal;

II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;

III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente;

IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a Derecho les soliciten las autoridades municipales;

V. Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea solicitado;

VI. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosas para la población;

VII. Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal en la fachada de su domicilio;

VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;

IX. Evitar fugas y dispendio de agua, dentro y fuera de su domicilio, y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;

X. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;

XI. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas LP, petróleo o sus derivados y substancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;

XII. Abstenerse de tirar basura en la vía pública;

XIII. Abstenerse de quemar basura a cielo abierto

XIV. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;

XV. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, esterilizarlos, controlar sus desechos, evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados, en atención a lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables;

XVI. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones o cualquiera otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo, remolques que visiblemente evidencien ser chatarras, y objetos muebles, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;

XVII. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas comunitarias con el fin de preservar la infraestructura urbana;

XVIII. Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros, sin contar con el permiso correspondiente;

XIX. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;

XX. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;

XXI. Abstenerse de elaborar grafiti, afectando el equipamiento urbano y la propiedad privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;

XXII. Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;

XXIII. Abstenerse de realizar obra pública, dicha obligación corresponde a la autoridad municipal estatal o federal;

XXIV. Tramitar licencia, permiso, determinación de uso de suelo o constancia para poder construir obra privada en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

XXV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;

XXVI. Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;

XXVII. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa;

XXVIII. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables;

XXIX. Otorgar y respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes que se estipulan en este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables; y

XXX. Las y los conductores de motocicletas dentro del Municipio de Melchor Ocampo;

a) Deberán portar las placas de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente; y

b) Usar los aditamentos de seguridad, tales como:

1. Casco protector para esta clase de vehículos;

c) Abstenerse de conducir motocicleta en los andadores, parques, jardines, banquetas y áreas de uso común.

XXXI. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad;

XXXII. Abstenerse de tirar basura en forma dolosa en la vía pública;

XXXIII. Abstenerse de alterar el orden y la paz social;

XXXIV. Abstenerse de realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública;

XXXV. Abstenerse de cerrar calles o avenidas, sin la autorización de la autoridad municipal, el cual en su caso; no podrá exceder de un día natural;

XXXVI. Respetar los señalamientos de vialidad y las indicaciones viales de los oficiales de la Comisaria de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos;

XXXVII. Abstenerse de estacionar vehículos de transporte privado o público sobre la Avenida Centenario del Himno Nacional; así como en las vialidades donde lo indiquen los señalamientos respectivos.

XXXVIII. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 25. Son ciudadanos del Municipio, las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que:

I. Sean mexicanos;

II. Hayan cumplido dieciocho años;

III. Tengan un modo honesto de vivir; y

IV. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 26. Son prerrogativas de los ciudadanos del Municipio:

I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;

II. Elegir y ser electos como Autoridades Auxiliares en los Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del H. Ayuntamiento a que fueren convocados;

III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;

IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos; y

V. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas quienes se encuentren dentro

de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 27. Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

I. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos;

II. Votar en las elecciones de Delegados Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueren electos; y

III. Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 28. El Gobierno y la administración del Municipio de Melchor Ocampo están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por una Presidenta Municipal, un Síndico y diez Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. El H. Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.

Artículo 30. Corresponde a la Presidenta Municipal la ejecución de las decisiones del H. Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades exclusivas que otorgan la Constitución Federal y la particular del Estado de México a la Presidenta Municipal, como titular y responsable directa de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando, así como los demás ordenamientos municipales aplicables y los que se emitan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 31. Para el despacho de los asuntos, el H. Ayuntamiento cuenta con Comisiones Edilicias y un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal y los reglamentos y disposiciones de observancia general, dentro de su jurisdicción, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin más limitación que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

CAPÍTULO II

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como la Presidenta Municipal, se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a ésta última:

I. Oficina de Presidencia Municipal;

II. Secretaría del H. Ayuntamiento;

III. Tesorería Municipal;

IV. Contraloría Interna;

V. Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad

VI. Las Direcciones de:

a. Administración

b. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

c. Servicios Públicos;

d. Desarrollo Económico y Fomento al Empleo;

e. Desarrollo Social;

f. Jurídica y Consultiva;

g. Vinculación Ciudadana;

h. Ecología;

i. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado; y

j. Desarrollo Agropecuario.

VIII. Unidades Administrativas Municipales:

a. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y

b. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

c. Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

d. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos

VIII. Las Oficialías:

a. Mediadoras-Conciliadoras; y

b. Calificadoras.

IX. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos; y

X. Organismos Públicos Descentralizados:

a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (S.M.D.I.F.)

Los nombramientos respectivos serán expedidos por la Presidenta Municipal, con las limitantes que en su caso establecen las leyes que crean los Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 34. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Ningún integrante del H. Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal podrá percibir un salario superior al de la Presidenta Municipal, bajo ningún caso.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 35. Son organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal, los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Melchor Ocampo (S.M.D.I.F.)

Sin perjuicio de lo dispuesto por la normatividad aplicable, el Sistema podrá implementar aquellos programas previamente aprobados por el H. Ayuntamiento.

Los organismos descentralizados tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando y de los demás ordenamientos municipales.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 36. El H. Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

I. Las Comisiones del H. Ayuntamiento;

II. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;

III. Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana;

IV. Los Comités, Comisiones y Consejos que determine el H. Ayuntamiento para el mejor desempeño del Servicio Público;

V. Observatorios Ciudadanos; y

VI. Los demás que apruebe el H. Ayuntamiento.

Sus funciones deberán regirse por el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.

Artículo 37. Las y los integrantes del H. Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como para inspeccionar, vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos y lineamientos que dicte el Cabildo.

Artículo 38. Son autoridades auxiliares municipales; Delegados, Subdelegados, los jefes de sector o de sección y los Jefes de Manzana que designe el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos municipales inherentes.

Artículo 39. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y el H. Ayuntamiento, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes.

Artículo 40. El H. Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana, quienes tendrán las facultades que establecen las leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 41. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de

participación comunitaria que, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardo y utilidad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal que se destinen para beneficio de la población, en cumplimiento de los planes y programas municipales, a favor de los vecinos de sus respectivas comunidades.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42. El Municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

IV. Mercados;

V. Panteones;

VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;

VII. Seguridad pública, Protección Civil y Bomberos;

VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

IX. Asistencia social, en el ámbito de su competencia y, atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;

X. De empleo;

XI. De Educación; y

XII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 43.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros municipios.

La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y demás normas jurídicas.

Las funciones de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad, no podrán ser objeto de concesión, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 44. La Secretaría del Ayuntamiento tiene a su cargo las funciones establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal y las demás contempladas en las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 45. La Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales, y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, su Presidenta y demás unidades administrativas, así como de la administración de la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos legales.

Artículo 46. La Tesorería Municipal regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales, locales y federales aplicables.

Artículo 47. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante Acuerdo expreso del H. Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y su publicación en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 48. La Contraloría Interna Municipal, es el órgano encargado de planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal, así como supervisar y vigilar la adecuada prestación del servicio público municipal, además de la correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros que manejan las dependencias y organismos del Municipio de Melchor Ocampo, México, para lo cual sus acciones se encaminan a la asesoría y previsión, tendientes a transparentar y dar Legalidad a la gestión pública del Municipio y estará a cargo de un titular denominado Contralor Interno Municipal, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidenta Municipal, con los requisitos señalados por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México.

Artículo 49. El Órgano de Control Interno tendrá las funciones que señala el Título Cuarto, Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, las Leyes, Reglamentos, y a lo que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y demás ordenamientos y disposiciones legales vigentes.

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia la Contraloría Municipal contará con las siguientes unidades administrativas:

Sub Contraloría de Auditoria:

- Auditoría Financiera y Administrativa
- Auditoria de Obra

Sub Contraloría de Responsabilidades:

- Unidad Administrativa de Investigación
- Unidad Administrativa de Substanciación
- Unidad Administrativa Resolutora

Artículo 50. Las dependencias de la Administración Pública Municipal atenderán con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría Interna Municipal.

Los Servidores Públicos Municipales que incumplan con la normatividad serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios vigente.

Artículo 51. Corresponde a la Contraloría Interna municipal a través de su titular identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos, así como el inicio, instrucción y determinación de las Responsabilidades Administrativas, de igual forma imponer, registrar y ejecutar las sanciones administrativas por acción u omisión de los Servidores Públicos de los entes que integran la Administración Pública Municipal, con exclusión de los de elección popular, debiendo remitir a la Autoridad competente para ello.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD,

Artículo 52. El H. Ayuntamiento, a través de la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad, prestará sus servicios en el Municipio de Melchor Ocampo, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 53. Serán principios rectores de las y los elementos de Seguridad Pública y Vialidad; honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones. Por lo tanto, se someterán a los exámenes de conocimiento, de antidoping, psicométrico y los demás que determinen la legislación federal y estatal

aplicable, y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policíacos municipales, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos.

Los exámenes de control de confianza a que se refiere el presente artículo se realizarán, por lo menos, una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía de la corporación.

Todos los miembros de la Comisaria de Seguridad Pública, Vialidad, deberán contar con el Certificado Único Policial, en los términos previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México. Quienes no obtengan el certificado, no ingresarán o serán separados del servicio, en términos de ley.

Artículo 54. El régimen disciplinario de los integrantes de la Comisaria de Seguridad Pública, y Vialidad, será aplicado por el Consejo de Honor y Justicia, el cual es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales conforme a la ley, cuando incumplan lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 55. El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de derechos humanos y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

Artículo 56. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad, deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de la materia, de

conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales.

Artículo 57. Las atribuciones e infracciones en materia de vialidad, quedarán establecidas de la siguiente forma:

I.-Se sancionara con multa de 50veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) ó arresto de 36 horas; a todas las personas que exploten el servicio de transporte público sin la autorización, concesión o permiso emitido por la autoridad competente.

II.-El vehículo utilizado para realizar la actividad de Transporte Público de forma irregular en su movilidad de Taxi será retirado de la vía pública de la jurisdicción municipal y será trasladado a la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora, para la aplicación de la sanción correspondiente.

En caso de reincidencia se sancionara conforme a lo establecido en el Código Penal para el Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Movilidad para el Estado de México y se pondrá en disposición de la Secretaria de Movilidad del Estado de México.

III.- La Oficialía Calificadora deberá llevar un registro de las infracciones cometidas para poder establecer las reincidencias.

IV.- Los Taxis de las bases autorizadas deberán estar estacionadas en el sentido de circulación correspondiente a la acera asignada.

Todos los elementos adscritos a la Comisaria de Seguridad Pública, tendrán la facultad de retirar de la vía pública a los vehículos infractores de las normas de tránsito estatales y municipales y remitirlos a la Oficialía Calificadora, quien será la encargada de aplicar las sanciones a las que se hagan acreedores en base al bando municipal.

Para el caso de que un vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido y no haya conductor el vehículo será removido por medios mecánicos y remitido a la oficialía calificadora para la aplicación de su sanción correspondiente.

Artículo 58. Para efectos de lograr la coordinación, planeación y ejecución de programas de seguridad pública, la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad, se auxiliará del Consejo Municipal de Seguridad Pública, previa integración del mismo, el cual tendrá como finalidad la implementación de acciones conjuntas y coordinadas con diversas corporaciones policíacas, a fin de combatir la inseguridad pública y fomentar la cultura de la denuncia en el municipio, teniendo como eje rector la participación de la ciudadanía.

CAPITULO V

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 59. La Unidad municipal de Protección Civil, se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establece el Ayuntamiento, con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas, así como sus bienes; con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones de Protección Civil conforme a lo que dispone el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y los ordenamientos municipales aplicables en la materia.

Artículo 60. El Gobierno Municipal a través de la Unidad municipal de Protección Civil, ejecutara las tareas de prevención y auxilio en el caso de siniestro o desastre; Concertara con las autoridades del Gobierno del Estado de México y de otros Municipios, a fin de establecer convenios de colaboración y coordinación de acciones en la materia; con el objeto de procurar la seguridad de la población y sus bienes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 61. El Presidente Municipal como Autoridad máxima en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil, los grupos voluntarios y los sectores público, social y privado, podrán imponer de manera preventiva, medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de siniestro o desastre en los términos que disponen las leyes.

Artículo 62. Para el inicio de sus operaciones o refrendo de la licencia de funcionamiento, la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos verificara, vigilará todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que se encuentren dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos. Así mismo los establecimientos antes citados deberán permitir las visitas que sean necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; De igual forma presentaran su Plan de Emergencia Anual actualizando.

Artículo 63. Unidad Municipal de Protección Civil, a efecto de cumplir con sus actividades de rescate, en el ejercicio de sus funciones podrán penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, donde se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de éstos cualquier tipo de objeto o material que estorbe en su labor, los cuales en caso de ser necesario serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de Seguridad Pública.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 64. La Dirección de Administración proveerá los recursos humanos, materiales, informáticos y servicios generales a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal y asignará a éstas, previa autorización de la Presidenta Municipal, el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo, y efectuará el pago de los salarios en coordinación con la Tesorería Municipal, establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales en coordinación con la Dirección Jurídica y Consultiva de Procedimientos Administrativos, y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 65. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano ejecutará y supervisará las obras públicas; llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Libro Quinto, Libro Décimo Segundo y Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, en sus respectivos reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 66. El H. Ayuntamiento, mediante la intervención de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras públicas, que se autoricen en el Municipio, con la participación, en su caso, de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal.

Artículo 67. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano controlara y vigilara, coordinadamente y concurrentemente con el gobierno del estado, la utilización del suelo en los términos de la Ley de la materia.

Artículo 68. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano expedirá Licencias de construcción, permisos, determinaciones de uso de suelo y constancias en los términos de la ley en la materia.

Artículo 69. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano podrá celebrar convenios, acuerdos y contratos en materia de desarrollo urbano. Debiendo contar con la aprobación de la Presidenta Municipal y/o del Ayuntamiento, sin perjuicio de la aplicación de la legislación en la materia.

Artículo 70. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano establecerá medidas y ejecutara acciones para evitar asentamientos irregulares.

Artículo 71. La Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano coadyuvará en la regularización de la tenencia de la tierra.

Artículo 72. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano vigilara que las construcciones en proceso, terminadas ó en demolición, se ajusten a las disposiciones aplicables a las licencias y permisos de construcción.

Artículo 73. Para la autorización de licencias de construcción, además de cumplir con lo establecido en el código administrativo en los libros XVIII y V con su respectivo reglamento así como toda normatividad municipal en materia de desarrollo urbano, se deberá de cumplir en el caso de cajones de estacionamiento, para locales comerciales, dichos cajones deberán de estar frente al acceso de los locales y con frente a vía pública.

Artículo 74. Queda prohibido la fabricación de escalones fuera del alineamiento autorizado y/o sobre vía pública.

Artículo 75. Toda construcción deberá realizarse en estricto apego al croquis o proyecto ejecutivo autorizado por parte de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, así como ser ejecutada dentro del plazo de vigencia de la licencia de construcción.

Artículo 76. Al termino dela obra se dará aviso y previa verificación por parte de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano del cumplimiento del proyecto en tiempo y forma, en su caso se autorizara la ocupación del inmueble.

Artículo 77. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano determinará las infracciones a los particulares e impondrá las medidas de seguridad y sancionara en materia de desarrollo urbano, que fueran procedentes.

Artículo 78. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano podrá auxiliarse de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones en materia de desarrollo urbano.

Artículo 79. Las rampas de acceso vehicular se podrán construir sobre las banquetas siempre y cuando estas no excedan el nivel de la banqueta y deberán dejar sin rampa por los menos 60 centímetros de superficie horizontal a lo largo de la banqueta a fin de garantizar el libre tránsito del peatón y dar accesibilidad a grupos vulnerables; la autoridad municipal ajustara este bando todas las rampas existentes fuera de esta norma, todo lo anterior previa autorización de la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento.

Artículo 80. Las guarniciones tendrán que realizarse de 15 centímetros de peralte máximo y deben de tener una forma curva, con el fin de facilitar el acceso vehicular a los estacionamientos privados. Los casos que estrictamente no resulten factibles de realizarse en estos términos, serán revisados y solucionados por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano.

Artículo 81. No se permite la construcción de ventanas, con frente hacía predios vecinos, así como la construcción de ningún tipo de elemento arquitectónico de instalaciones, sobre o por encima de dichos predios.

Artículo 82. En áreas donde no exista traza urbana e infraestructura de Servicios Públicos, no se otorgaran Licencias de ningún tipo.

Artículo 83. Toda construcción nueva deberá implementar un sistema de recaudación de agua de lluvia en las azoteas mediante el cual encausará dicha agua a un pozo en absorción localizado en las áreas libres de construcción del predio.

El pozo de absorción tendrá como medidas mínimas un metro de diámetro y dos metros de profundidad, pudiendo este tener un tubo rebosadero a diez centímetros a bajo del suelo conectado a un registro sanitario para el caso de un evento extraordinario de lluvia.

Artículo 84. La Dirección de Obras y Desarrollo Urbano deberá implementar un programa permanente de concientización dirigida a los dueños de construcciones existentes, para que implementen de forma voluntaria un pozo de absorción en sus inmuebles.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 85. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios públicos municipales y demás servicios que se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

De igual forma, coadyuvará dentro del ámbito de sus atribuciones en la implementación de aquellos programas autorizados por el H. Ayuntamiento, tendientes a eficientar los espacios disponibles en los Panteones Municipales, así como el rescate de parques y espacios públicos.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO

Artículo 86. La Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo promoverá y fomentará el empleo de las personas, el desarrollo económico, industrial, tecnológico, comercial, artesanal, de servicios y turismo en el Municipio; asimismo, establecerá las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente, además de llevar a cabo la gestión, análisis, planeación y coordinación de programas, proyectos y acciones de impacto regional de conformidad con la legislación vigente, debiendo basar sus atribuciones en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable.

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 87. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, formulará, coordinará e implementará, con la participación ciudadana la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de las y los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, pacientes crónicos, madres solteras, adultos mayores, niños, pueblos y comunidades.

Asimismo, esta Dirección procurará que las personas pertenecientes a los grupos sociales delineados anteriormente, reciban un trato digno por parte de las autoridades municipales, atendiendo aquellos actos que tengan como fin discriminarlos, o atenten contra su integridad o contra la igualdad de sus derechos argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

CAPÍTULO XI

DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

Artículo 88. La Dirección Jurídica es el órgano del H. Ayuntamiento responsable de brindar asesoría y orientación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de dar certeza y legalidad a los procedimientos administrativos y los actos generados de éstos, tramitar la defensa de los asuntos de la autoridad municipal ante los órganos administrativos y jurisdiccionales en los que se desarrollen los conflictos de intereses en que el H. Ayuntamiento sea parte y brindar asistencia jurídica a la población que lo requiera, en aquellos asuntos de carácter familiar y de interés público que sea necesario.

CAPÍTULO XII

DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CIUDADANA

Artículo 89. La Dirección de Vinculación Ciudadana promoverá, impulsará y regulará el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades; propondrá e implementará las acciones para coordinarse con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal. Atenderá los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio, consensará los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través del principio democrático que rige ésta Administración Pública Municipal, todo lo anterior con respeto irrestricto a los derechos humanos.

CAPÍTULO XIII

DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 90. El Gobierno Municipal, en el área de su jurisdicción y competencia a través de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Municipio de Melchor Ocampo, proporcionará los servicios de suministro de agua potable, drenaje y saneamiento recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento ó manejo y conducción, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 91. La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento tendrá a su cargo y responsabilidad operación, conservación, prestación, control y vigilancia de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales dentro del territorio municipal, con carácter de autoridad que expresamente le señale la Ley del Agua del Estado de México y Municipios y su Reglamento, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 92. Es atribución de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Municipio de Melchor Ocampo, orientar a los usuarios del servicio, respecto de la cultura en el uso racional del agua, actividad que realizara a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia e importancia del vital líquido en el Municipio.

Artículo 93. Para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Municipio de Melchor Ocampo asume la responsabilidad de los siguientes servicios:

I. Prestar los servicios de suministro de agua potable, drenaje y saneamiento y la disposición final de sus productos resultantes;

II. Llevar a cabo la potabilización del agua potable que se suministre a la población, incluyendo los procesos de desinfección necesarios; así como el establecimiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo con la normatividad aplicable;

III. La planeación, programación, organización, administración operación de los servicios a su cargo en los términos de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios y su reglamento;

IV. La coordinación con la Tesorería Municipal del cobro de los servicios que preste; de igual manera facturar y recaudar, aún mediante el procedimiento administrativo de ejecución, el importe de los servicios conforme a las tarifas y cuotas vigentes, así como los accesorios generados por el incumplimiento del pago oportuno;

V. Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como la disposición final de sus productos resultantes;

VI. Realizar por sí o a través de terceros de conformidad con la Ley del Agua para el Estado de México, Municipios y su Reglamento contando, en su caso con la opinión de la Comisión Reguladora, las obras de infraestructura hidráulica municipal, incluida su operación, conservación y mantenimiento;

VII. Promover ante el Ayuntamiento y éste a su vez ante la autoridad competente, por causa de utilidad pública, los derechos de expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio a los particulares, atendiendo a lo previsto en los disposiciones legales aplicables;

VIII. Las demás que le confiera la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y todas las demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 94. Las personas físicas y/o Jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Municipio de Melchor Ocampo, están obligados a realizar el pago del derechos que contempla el Código Financiero para el Estado de México y Municipios en vigor, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes a las contenidas en el Código citado.

Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable

a favor de la Dirección de Agua Potable, drenaje y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio de Melchor Ocampo de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Artículo 95. El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o del as instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal y en la Ley de la materia**.**

Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua para riego de grandes extensiones de terreno para el desempeño de su actividad comercial, tendrá la obligación de utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 3,000 litros (3m3) para este tipo de agua.

Así mismo, están obligados a darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año sus análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de conformidad con los criterios que establezca la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Municipio de Melchor Ocampo y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento. Los giros comerciales como lavados de autos, los campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 metros cuadrados, deberán usar agua tratada para su actividad comercial y riego.

CAPÍTULO XIV

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 96. La Dirección de Desarrollo Agropecuario impulsará y fomentará las actividades agrícolas y ganaderas en beneficio de las y los

melchorocampenses, procurando en todo momento implementar programas que mejoren la economía de los productores, lo anterior de conformidad con la Leyes Federales, Estatales y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO XV

DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 97. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología realizará las acciones encaminadas a preservar, conservar y proteger los recursos naturales, el medio ambiente y el equilibrio ecológico, así como propiciar el desarrollo sustentable en el Municipio, para lo cual podrá concertar y acordar acciones con las autoridades competentes de la Federación, el Estado y otros municipios.

Artículo 98. La recolección de los residuos sólidos municipales no peligrosos deberá llevarse a cabo por parte de la dirección de ecología con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los Reglamentos Municipales aplicables, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población, escuelas, equipamiento de servicio y vía pública.

Artículo 99. El Programa Municipal para la prevención y gestión Integral de los residuos sólidos urbanos de Melchor Ocampo (PMPGIRSUMO) quedara a cargo de la dirección de ecología tanto en su estudio, planeación, ejecución y operación

CAPÍTULO XVI

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 100. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables. Corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los organismos no gubernamentales de derechos humanos, supervisando sus actividades y eventos.

CAPÍTULO XVII

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 101. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por objeto cumplir con el derecho humano constitucional de acceso gratuito a la información, así como la protección de los datos personales y de máxima publicidad en la gestión pública. Dicho organismo se sujetará a lo establecido en el artículo 6 Constitucional fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Bando Municipal, sus reglamentos y los acuerdos del H. Ayuntamiento, dicha unidad estará adscrita a la Presidencia del H. Ayuntamiento.

CAPITULO XVIII

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 102. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación será el área responsable de diseñar mecanismos y líneas de acción para la integración, procesamiento, evaluación y divulgación de los programas del H. Ayuntamiento, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción que están publicados en el Plan de Desarrollo Municipal, que deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 103. El Plan de Desarrollo Municipal se elaborará y tendrá los objetivos marcados en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 104.La Comisión de planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es un órgano ciudadano de consulta y análisis del Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas actuaciones de administración y de gobierno, se integrará y funcionará en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes. La Comisión tiene como fin, ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el Ayuntamiento, así como de participación de los sectores público, social y privado.

CAPÍTULO XIX

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 105. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Melchor Ocampo, es un órgano público descentralizado de la administración pública municipal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; su organización interna está basada en una Junta de Gobierno, en términos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 106. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es de carácter público y de asistencia social, se encarga de brindar servicios de asistencia social y beneficio colectivo, sin perjuicio de las siguientes actividades:

I. Proporcionar atención permanente a la población vulnerable, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias.

II. Establecer promover, ejecutar y difundir los programas acciones y servicios de asistencia social, proporcionándoles para tales efectos brindar atención especializada en servicios jurídicos en materia familiar, médicos de educación inicial, de prevención servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con discapacidad, adultos mayores.

III. Promover, fomentar y crear el establecimiento y operación de centros de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono o situación especial de adultos mayores, mujeres víctimas de maltrato de personas con capacidades diferentes e indigentes.

IV. Proporcionar Mediante la Procuraduría de Protección Municipal de las Niñas, Niños y Adolescentes y Asistencia Jurídica Familiar, la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro del municipio, que por cualquier circunstancia se encuentren en estado de vulnerabilidad; así como brindar los servicios jurídicos asistenciales para la atención y solución de conflictos en materia familiar.

V. Coordinar actividad que en beneficio de asistencia social, realicen otras instituciones públicas o privadas en el municipio.

VI. Contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias,

enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

TÍTULO OCTAVO

DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 107. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sustentable, promoviendo la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental; promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía, una conciencia de cultura ambiental en coordinación con las autoridades educativas; así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas

Corresponde también al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, dar trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas, asimismo, difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 108. La población del Municipio, tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población, a través de la Dirección de Ecología.

Artículo 109. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;

II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;

III. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivados del crecimiento desmedido de raíces, follaje, ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado; así como plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Dirección de Ecología;

IV. Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección de Ecología tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;
V. Compensar mediante la entrega de 5 a 10 árboles, el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que para tal efecto expida la Dirección de Ecología, para la poda, derribo o trasplante de cualquier especie de planta o árbol;

VI. La cantidad de árboles que deban donar los particulares para compensar el daño causado a que se refiere el párrafo anterior, se determinará en razón de la localidad de que se trate, pudiendo llegar hasta 20 el número de árboles donados, tomando en consideración el daño ambiental;

VII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Dirección de Ecología, determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;

VIII. Denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;

IX. Cumplir con los planes y programas que en materia de uso racional del agua promueva la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, fortaleciendo en el Municipio la cultura sobre el cuidado y el pago del agua;

X. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando paseen o transiten con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, de conformidad con los reglamentos respectivos;

XI. Observar el Reglamento Municipal de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de Melchor Ocampo con la finalidad de cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;

XII. Separar los residuos sólidos urbanos que habrán de ser desechados conforme a lo establecido por el Reglamento Municipal de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de Melchor Ocampo, y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011;

XIII. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente.

XIV. Reportar a la dependencia correspondiente fugas y desperdicio de agua potable.

XV. Abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles sin la autorización de la dependencia correspondiente.

XVI. Evitar arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos en alcantarillas, cajas de válvulas o instalaciones de agua potable y drenaje municipal.

XVII. Abstenerse de depositar desechos o residuos peligrosos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio.

Artículo 110. Queda estrictamente prohibido a la población:

I. Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido por el Reglamento Municipal de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de Melchor Ocampo y demás disposiciones jurídicas de la materia;;

II. Transgredir lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en

Materia de Medio Ambiente;

III. Invadir o disponer en cualquier sentido las áreas que el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado o la Federación, señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a dichas áreas;

IV. Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normas oficiales mexicanas y técnicas estatales en la materia, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;

V. Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos a cielo abierto que puedan afectar la calidad del aire, esta conducta ha de ser sancionada conforme al Reglamento Municipal de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de Melchor Ocampo;

VI. Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles, patios, etc.;

VII. Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;

VIII. Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles sin contar con el permiso que para tal efecto emita la Dirección de Ecología, así como incumplir con las medidas de restitución, reparación o compensación del daño ambiental que la Dirección determine.

A excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, la poda de árboles y arbustos cuando se realice exclusivamente con fines de estética o mantenimiento, no requerirá de dicho permiso a condición de que los trabajos se realicen con tijera tipo jardinera, siempre y cuando no rebase un porcentaje del

10 al 15% del follaje;

IX. Derribar, arrancar, maltratar o realizar cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal;

X. Derogada

XI. Almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la Federación;

XII. No cumplir con las medidas de seguridad, mitigación, compensación, prevención y control que la Autoridad Ambiental establezca para la protección al ambiente;

XIII. La comercialización de especies animales y vegetales en la vía pública en general y de aquellas especies incluidas en las Normas Oficiales Mexicanas, así como de otros ordenamientos legales aplicables;

XIV. Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sin la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado, y en su caso, de la autorización que otorgue la Dirección de Ecología en el ámbito de su competencia, pudiendo, además, coordinarse con las autoridades competentes para el auxilio de sus atribuciones. A quien incumpla lo establecido en esta disposición, se le impondrán las sanciones que para tal efecto prevea el H. Ayuntamiento a través del Reglamento Municipal de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de Melchor Ocampo;

XV. La tenencia, cría, reproducción y albergues de animales domésticos con fines comerciales y de lucro en zona habitacional urbana; y

XVI. Las demás que se deriven de las disposiciones que emita el H. Ayuntamiento.

Artículo 111. Los derechos, obligaciones y prohibiciones de la población en materia de Conservación

Ecológica y Protección al Ambiente estarán regulados por el Reglamento que emita para tal efecto el H. Ayuntamiento.

Artículo 112. La Dirección de Ecología podrá auxiliarse de los Elementos de policía, en aquellos casos en que exista denuncia en las materias de su competencia, o bien, cuando en flagrancia encuentren a particulares derribando, arrancando, maltratando o realizando cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo en su caso, cerciorarse que los particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando sus derechos humanos reconocidos, previo al aseguramiento y presentación ante la Oficialía Calificadora en aquellos casos que resulte procedente.

Artículo 113. El Ayuntamiento, a propuesta de la Presidente Municipal, diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

Artículo 114. El Ayuntamiento instituye el "Reconocimiento al Mérito Ambiental" que será entregado anualmente durante la conmemoración del "Día Mundial del Medio Ambiente" a todas aquellas personas físicas o morales, individuales o colectivas que habiendo participado de manera voluntaria y altruista en la realización de actividades que tengan por objetivo el combate al problema de la contaminación en cualquier sentido, así como de acciones que promuevan en sentido estricto, la conservación del medio ambiente, el aprovechamiento sustentable de la naturaleza y los recursos naturales, la protección de la biodiversidad mediante su estudio y difusión para el conocimiento y uso correcto, y cualquier otra actividad que contribuya a mejorar las condiciones ambientales, la calidad de vida y salud de los habitantes del municipio de Melchor Ocampo.

Ello bajo las siguientes reglas:

I. Ser originario o radicar en el municipio de Melchor Ocampo.

II. Realizar acciones que generen un impacto positivo en el ambiente a nivel local y/o regional.

III. Tener una trayectoria reconocida y gozar de solvencia ética y moral.

IV. Ser propuestos a título personal o por miembros honorables de la comunidad.

V. Presentar elementos probatorios que respalden la candidatura.

TÍTULO NOVENO

DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 115. El Gobierno Municipal reconoce la importancia de implementar programas a través de los cuales se definan las políticas que permitan la realización de actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades prioritarias de las y los melchorocampenses. Derivado de ello, se institucionalizarán programas de gobierno con la intención de que las diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal respondan con eficiencia y alto sentido de responsabilidad pública en la atención de las necesidades primordiales y requerimientos de la población.

Artículo 116. Para lograr el objetivo a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno Municipal trabajará permanentemente en la identificación de los mayores requerimientos sociales.

Los programas sociales estarán sujetos anualmente a las disposiciones presupuestales y a las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 117. En el Municipio de Melchor Ocampo se podrán desempeñar las actividades comerciales industriales agrícolas y prestación de servicios que autoricen las dependencias municipales, debiendo cumplir todos los requisitos y/o dictámenes establecidos en los ordenamientos legales federales,

estatales y municipales aplicables, mediante la obtención de la Licencia de Funcionamiento o revalidación de la misma; y/o permiso temporal que expida la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo.

Los impuestos y/o derechos que se deriven de las autorizaciones deberán pagarse en las cajas de la Tesorería Municipal, entregando el recibo oficial que ampare el pago correspondiente.

Artículo 118. Al contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una Licencia de Funcionamiento para un establecimiento mercantil de bajo impacto, con una superficie menor a ciento veinte metros cuadrados y que no cumpla con los requisitos que se establezcan en el presente Bando y demás ordenamientos aplicables, la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo Municipal podrá expedirle permiso temporal de actividades por un término no mayor a treinta días hábiles, con la finalidad de que el solicitante cuente con la oportunidad de reunir los requisitos necesarios para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, así como alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el municipio.” Dicho permiso temporal será improrrogable, se expedirá solo por solicitud escrita del interesado y no tendrá costo alguno”.

Artículo 119. Para la autorización de cualquiera de las actividades que refiere el artículo 108, de conformidad con la reglamentación aplicable a cada uno de los casos, se requerirá como requisito previo; que sea observado el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, en lo que se refiere a los usos de suelo, la Tabla de Uso de Suelo y las normas de aprovechamiento del suelo; asimismo, la autorización de la licencia de funcionamiento no presupone el cumplimiento de normas relativas a la ecología, protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos, salud y, en general, todas aquellas que, en caso de otorgarse la autorización, pudiesen afectar a la comunidad.

De igual manera, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales de la materia.

Artículo 120. Para la expedición de Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones y Permisos, la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, deberá exigir que se cumplan con las observaciones que en cada caso deban emitir las Direcciones de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, Ecología, Servicios Públicos, y en general, todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad. Lo anterior, de conformidad con las Leyes y demás ordenamientos aplicables. "Para efectos de autorizar licencias de funcionamiento de alto impacto por la venta de bebidas alcohólicas al copeo; será necesario contar con la anuencia del H. Ayuntamiento.

Artículo 121. Para la realización de espectáculos públicos, la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo expedirá la Autorización respectiva donde; el peticionario deberá contar necesariamente con el visto bueno de la Comisaria de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, las que previo estudio de factibilidad deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público, además de los requisitos establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México. .

Artículo 122. Es responsabilidad de los promotores de actividades industriales, comerciales de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo que el H. Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad en caso de que el promotor carezca de la facultad para usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad, siendo responsabilidad de éste garantizar la seguridad de los asistentes, el estacionamiento suficiente para el evento y el libre tránsito vehicular en las calles alternas al inmueble donde se realizará el evento.

CAPÍTULO II

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Artículo 123. EL H. Ayuntamiento expedirá mediante acuerdos de Cabildo, todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales inflamables o explosivos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 124. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando, el Reglamento respectivo y en los señalados por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, mismos que serán válidos únicamente durante el año fiscal en que se expida y deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate.

Se autoriza a la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo para negar la revalidación de la licencia de funcionamiento, cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, la acreditación de dicho supuesto será mediante el procedimiento administrativo respectivo, y para el caso de revalidación se tendrá la obligación de contar con la anuencia del H. Ayuntamiento.

Artículo 125. Por razón de temporada o período festivo, se faculta a la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, para lo cual los comerciantes deberán obtener los dictámenes correspondientes.

Artículo 126. Está prohibido el almacenamiento, producción, distribución, uso y la venta de fuegos pirotécnicos y/o explosivos, salvo casos excepción.

Los casos de excepción deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y el dictamen que emita la Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar, además, con la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo.

Artículo 127. Quien use, venda o almacene fuegos pirotécnicos y/o explosivos en contravención del artículo anterior, será puesto de inmediato a disposición de las Autoridades Federales competentes para que finquen su responsabilidad y los productos se entregarán a la misma autoridad para los efectos legales procedentes.

Artículo 128. Queda estrictamente prohibido establecer cualquier tipo de negociación que expenda bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, cuando se ubiquen en un radio menor de ciento cincuenta metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel. También queda prohibido establecer negociaciones que tengan máquinas de video juego cuando se ubiquen en un radio menor de ciento cincuenta metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad, por la exposición extrema a la violencia que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas. Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, e incluso podrán ser clausurados definitivamente.

Artículo 129. Queda estrictamente prohibida la realización de tardeadas, eventos y espectáculos públicos donde se permita el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad, por lo que la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, únicamente autorizará la celebración de tales eventos sin el consumo de las mismas, debiéndose comprometer el

titular a tramitar carta-compromiso ante la misma dependencia, respecto del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 130. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para la instalación de comercios y servicios en la vía pública, ordenar el retiro de los puestos que no cuentan con el permiso vigente o no respetan las zonas establecidas en su permiso, retirar puestos en la vía pública cuando se infrinjan las disposiciones aplicables en la materia; en caso necesario, solicitar el apoyo de seguridad pública, y tendrá en todo momento facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y tianguistas; clausurar locales, siempre en atención al interés general; asimismo, la Dirección de Vinculación Ciudadana podrá intervenir como autoridad de enlace entre el gobierno municipal y los comerciantes para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas de éstos que les aquejen, o los que propicien con motivo de su actividad.

Artículo 131. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio, se sujetará ineludiblemente a la expedición de la licencia correspondiente y tratándose de negocios que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los "salones de fiestas", la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta y ocho decibeles, debiendo sujetarse, también a los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 132. El incumplimiento y las infracciones a lo establecido en este Bando, será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta con:

I. Amonestación;

II. Multa de uno hasta cincuenta días de Salario Mínimo vigente;

III. Suspensión Temporal o cancelación del permiso o licencia de funcionamiento;

IV. Clausura temporal o definitiva; y

V. Arresto hasta por 36 horas, de acuerdo a lo que previene el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Se sancionará con multa de hasta cincuenta días de salario mínimo vigente y clausura temporal y/o definitiva a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en envases cerrados, sin contar con licencia de funcionamiento.

Artículo 133. El Ayuntamiento podrá emitir a través de las dependencias correspondientes los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades a que hace mención el título décimo de este bando, serán de observancia general y obligatoria, tendrán la fuerza legal que establece el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO IV

DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 134. La Presidenta Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

En la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso de ocupación de vías públicas deberá de contar con un registro otorgado por la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo.

Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se

refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso otorgado cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización de los mismos, por lo que deberá de prever y tomar las medidas de seguridad necesarias para la seguridad e integridad física de los asistentes en términos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

TÍTULO DECIMOPRIMERO

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 135. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;

V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y

VI. Donaciones y herencias que reciba conforme a derecho.

TÍTULO DECIMOSEGUNDO

DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 136. El H. Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, las cuales tendrán la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales intentando inducir a acuerdos basados en la conciliación.

Así como conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones de las que tarden en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 150, fracción I, inciso j) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de las Oficialías Calificadoras que tendrán bajo su responsabilidad calificar las faltas administrativas de índole municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales aplicables y dependerán de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Además de las anteriormente mencionadas, son facultades y obligaciones de los Oficiales Calificadores, las establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal, así como lo dispuesto en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado México. El Oficial Calificador tiene la obligación de llevar un registro de infractores para verificar su reincidencia y en su caso canalizarlos a la institución de salud correspondiente para el caso de reincidentes de alcoholismo y/o drogas.

Artículo 137. Las Oficialías Mediadoras- Conciliadoras y calificadoras, se abstendrán de conciliar cualquier tipo, forma o modalidad de Violencia generada contra las Mujeres, canalizando a la Agencia del Ministerio Público competente para este tipo de casos en concreto. Toda vez que los delitos de Violencia Familiar, Discriminación y Feminicidio se encuentran tipificados por el Código Penal Federal y por el Código Penal del Estado de México.

Así mismo, los oficiales Mediadores-Conciliadores, son autoridades administrativas que tienen como facultad resolver conflictos de forma pacífica y responsable en los casos que permita la ley.

El procedimiento de mediación se rige bajo los principios de voluntariedad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad e imparcialidad. Los oficiales Mediadores-Conciliadores que realicen actas informativas de los Ciudadanos, Vecinos o Transeúntes, por concepto de extravío de documentos, conciliaciones, de hechos y otras, tendrán un costo de un salario mínimo vigente.

El tiempo máximo para cada sesión es de una hora y se puede celebrar cuanta veces sea necesario.

Las facultades y obligaciones de los oficiales Mediadores-Conciliadores se encuentran establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO DECIMOTERCERO

DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 138. Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Se contara con un verificador de Protección Civil, mismo que se encargara de realizar las verificaciones al momento de visitar por primera vez al establecimiento, el cual estará comisionado en coordinación con personal de la Dirección de Desarrollo Económico en un lapso de cinco días hábiles para contar con el Visto Bueno de Protección Civil, después de la primer visita del verificador

Artículo 139. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;

II. Objeto y alcance de la visita de verificación;

III. Fundamentación y motivación jurídicas,

IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita; y

V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 140. En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, asimismo, garantizar los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 141. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal.

Artículo 142. Las violaciones al presente Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 143. En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor; Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 y 137, y en los demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 144. Los infractores al Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con:

I. Apercibimiento y Amonestación, que constarán por escrito;

II. Multa especificadas en este Bando tomando en consideración que si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con medio idóneo de prueba;

III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;

IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;

V. Arresto administrativo que se encuentran especificados en este Bando;

VI. Los casos no previstos se calificaran de acuerdo a la ley Orgánica Municipal para el Estado de México vigente.

Para la aplicación de multas, se tomará como base el importe del salario mínimo vigente.

Artículo 145. Las y los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados además, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables**,** según sea el caso.

Artículo 146. El equipamiento urbano será resguardado por la Policía Municipal, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que este sufra.

Artículo 147. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

I. Dirigirse a la (s) persona (s) con frases o ademanes que atenten contra su dignidad o asediarlas de manera impertinente;

II. Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa u obscena;

III. En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres; y

IV. Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

a. Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente o

b. Arresto administrativo de 8 a 12 horas.

Artículo 148. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. El Comercio o comerciante establecido ó ambulante ó el desempeño de trabajos particulares invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición o colocación de mercancía, obstáculo, objetos instrumentos de trabajo, anuncios, publicidad o de cualquier medio; que impida o dificulte el libre tránsito peatonal, ciclista o vehicular exceptuando los tianguis permitidos. **Multa de 4 salarios mínimos.**

II. Negarse a vacunar o esterilizar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado; **Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

III. Propiciar que animales de su propiedad o a su cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos azuzado, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar. **Multa 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

IV. Hacer toda clase de sonido o ruido que exceda de los sesenta y ocho decibeles, que cause molestias a los vecinos**; Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

V. Utilizar equipos de sonido o aparatos musicales con volumen tal que causen molestias o contamine el ambiente con ruido así como hacer uso indebido o innecesario del claxon excepto en los casos debidamente autorizados o de emergencia que no excedan los sesenta y ocho decibeles.

Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Almacenar, producir, distribuir uso y venta de fuegos pirotécnicos y/o explosivos.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

a. Las Multas de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización podrán calificarse con un arresto de 8 a 12 horas

b. Las Multas de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización podrán calificarse con un arresto de 12 a 24 horas

Artículo 149. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. Fumar en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos, en contravención al Reglamento para la Protección de los no Fumadores en el Estado de México; **Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

II. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden y la paz social y/o provoquen riñas; **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

III. Ingerir bebidas alcohólicas y/o sustancias toxicas en la vía pública o edificios públicos, o a bordo de toda clase de vehículos automotores; **Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

IV. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes; **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

V. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano sin perjuicio de tener que reparar el daño**; Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

VI. Que los comercios fijos no cuenten con las medidas de seguridad mínimas que son: señalamientos fotoluminicentes, extintores, botiquín surtido, instalaciones de gas y eléctrica en buenas condiciones que establezca la normatividad. Los comercios semifijos deben de contar con extintor y botiquín surtido; y los que cuenten con Gas L.P. instalaciones en buenas condiciones. **Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

VII. Utilizar las vías públicas, paraderos y espacios de uso común de los centros de población, para realizar trabajos de cualquier oficio y estacionamiento de toda clase de vehículos**; Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

VIII. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con capacidades diferentes, cruce de peatones, entradas principales a viviendas, y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas o cualquier otro tipo de vehículo automotor, independientemente de que sea retirada la unidad por la Comisaria de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos; con excepción de su propio domicilio **Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

IX. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas, andadores y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro, previa garantía de audiencia; **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

X. Conducir motocicletas en el Municipio sin los aditamentos de seguridad mencionados en el artículo 24 fracción XXX, del presente ordenamiento; **Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

XI. Conducir toda clase de vehículos automotores en estado de ebriedad, los cuales serán remitidos de inmediato al Oficial Calificador competente; **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**

XII. Conducir motocicletas sobre banquetas, parques, jardines, andadores y áreas de uso común; **Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

XIII. Circular en vehículos de motor con escape abierto que altere el sistema ambiental; **Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

XIV. Organizar y/o participar en carreras y arrancones de vehículos automotores en la vía pública; **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

XV. Cruzar indebidamente los semáforos, circulando en vehículos automotores no respetando la indicación de las luces; se sancionara con **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

XVI. Mediante la conducción de cualquier clase de vehículos automotores no respete los sentidos de la vialidad o las indicaciones de los elementos de la Comisaria de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos; **Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

XVII. Mediante la conducción de cualquier clase de vehículos automotores no respete los límites de velocidad; **Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

XVIII. Mantener la vialidad de cualquier tipo libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito vehicular o peatonal. **Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

XXI. Organizar bailes, sin el permiso de la autoridad municipal competente. **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

a. Las Multas de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización podrán calificarse con un arresto de 8 a 12 horas

b. Las Multas de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización podrán calificarse con un arresto de 12 a 24 horas

Artículo 150. Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico:

I. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos; a excepción de aquellas personas que a causa de alguna enfermedad comprobable y les impida llegar a algún sanitario. **Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

II. Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común; **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

III. Propiciar, siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza o prolifere en él fauna nociva**; Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

IV. Siendo usuario de servicios públicos, alterar sus sistemas de medición; **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

V. Emitir o descargar sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos; **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

VI. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto; **Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

VII. Permitir que los animales domésticos de su propiedad, afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes

sus desechos; **Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

VIII. Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; además de proceder a la retención de los vehículos por parte de la Comisaria de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos; **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

IX. Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamentos en plazas o lugares de uso común; **Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

X. Dañar, manchar o grafitear estatuas, postes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos; **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

XI. Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente; **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

XII. Destruir, dañar o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada; **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

XIII. Sin razón y sin derecho cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio; **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

XIV. Realizar cualquier obra de edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente; **Multa de 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

XV. Arrojar escombro y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le encontró cometiendo la infracción; **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

XVI. Obstruir la vía pública con materiales de construcción, para lo cual la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano deberá notificar de inmediato al infractor para que en un término que no excederá de dos días naturales retire los materiales, en caso contrario la Dirección antes mencionada recogerá los

materiales a costa del infractor; **Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

XVII. Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje; **Multa de 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

XVIII. Abandonar vehículos chatarra en la vía pública; **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

XIX. Desperdiciar el agua potable lavando automóviles pisos y banquetas utilizando directamente el agua de la manguera; **Multa 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

XX. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones ó predios donde no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor; **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

XXI. Quien dañe, afecte, derribe o pode un árbol público o privado dentro del casco urbano, en una forma dolosa o culposa sin tener el permiso de la autoridad competente o aun contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización; la autoridad determinará el resarcimiento del daño independientemente de la sanción; **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

XXII. Quien vierta residuos tóxicos, contaminantes e insalubres en la vía pública, barrancas, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas, en cuerpos de agua, y áreas naturales; **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

XXIII. Quien tenga mascotas y no cumpla con las obligaciones de darle un trato digno (limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado); **Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

XXIV. Los establecimientos comerciales o de servicios que por su actividad no utilicen adecuadamente el agua o que no cumplan con las normas oficiales mexicanas; **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

XXV. Quien con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos, contamine el suelo; **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de**

Medida.

XXVI. Quien modifique o altere banquetas y/o vialidades sin contar con el permiso de la autoridad municipal competente; **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

XXVII. Quien realice grafitis en inmuebles públicos municipales u otros, y a petición de parte, fije o pegue propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano tales como postes de luz, edificios públicos, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes; **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

XXVIII. El que los propietarios o poseedores de inmuebles, sean omisos en barrer y tener limpias las áreas que dan a la vía pública; **Sanción de un apercibimiento y concientización** de la conveniencia de colaborar con la limpieza de la banqueta al frente de su propiedad.

XXIX. Estacionar cualquier clase de vehículo automotor sobre la Avenida Centenario del Himno Nacional; **Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

XXX. Para el caso de Avenida Carretera Nacional en el tramo de la calle Álvaro Obregón a la calle Benito Juárez, se permitirá el estacionamiento momentáneo de hasta diez minutos ocupando parcialmente la banqueta, dejando en todos los casos al menos setenta y cinco centímetros libres entre el paramento de la calle y el vehículo**,** de no respetar el espacio libre se **multara con 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y el retiro del vehículo.**

XXXI. Utilizar las vías públicas fiestas particulares o cerrar calles, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal, el cual en su caso no podrá exceder de un día natural; y se sancionara con **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 151. Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles:

I. No cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables; **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

II. Tratándose de bares y/o cantinas permitir la entrada, como consumidores además, a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario; **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

III. Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud; **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

IV. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con substancias nocivas para la salud en su actividad industrial o comercial, sin perjuicio de tipificarse algún otro delito contemplado en la normatividad aplicable al caso concreto; se sancionara con **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

V. Expender o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud; **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

VI. No tener a la vista el documento original en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera; se sancionara con **Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

VII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio; se sancionara con **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

VIII. Operar, sin contar con sistema de recuperación y tratamiento del agua, a aquellos giros comerciales que utilicen agua para cumplir con el fin propio del establecimiento; se sancionara con **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

IX. No moderar los sonidos o ruidos que excedan los sesenta y ocho decibeles utilizados por el anuncio de sus mercancías; se le aplicara una **Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

X. Dejar residuos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas o áreas de uso común, con motivo de su actividad comercial; se aplicara una **Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

XI. Omitir el pago de las tarifas asignadas para el estacionamiento de toda clase de vehículos en la vía pública; y

XII. Obstruir el transito normal de vehículos, así como los lugares para el estacionamiento público, colocando caballetes de publicidad, mamparas, botes y/o cualquier otro objeto frente a los establecimientos comerciales, se aplicara una **Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 152. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto además de pagar la reparación del daño se sancionara con una **Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo153. Se sancionará con **multa de 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente** y se determinará la demolición de la construcción, previo procedimiento administrativo común y garantía de audiencia a costa del infractor que:

I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y

II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

Artículo 154. Se sancionará con **20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** y reparación del daño a quien, sin el ánimo de remozar adecuadamente las banquetas, pavimentos o áreas de uso común, provoque intencionalmente daño en éstas sin la autorización municipal correspondiente.

Artículo 155. Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de animales en las áreas públicas del Municipio para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como para evitar riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida, debiéndolo hacer exclusivamente en áreas de propiedad privada.

Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

El sacrificio de un animal doméstico, que no sea destinado al consumo, sólo podrá realizarse por razones de enfermedad, incapacidad física o vejez, previo certificado librado por médico veterinario con título oficialmente reconocido que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio humanitario.

En ningún caso el sacrificio se realizará mediante el empleo de estricnina, palos, raticidas, estrangulamiento, electrocución y otros medios similares.

Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 156. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en **multa de 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 157. Ningún, poseedor, encargado o custodio de los animales de compañía. Podrá solicitar la vacunación antirrábica si el animal ha mordido recientemente alguna persona; solo hasta que haya transcurrido el periodo de observación.

Artículo 158. Los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales de compañía tienen prohibido:

a). Incitar a los animales a la agresión.

b). Permitir la defecación en la vía pública a menos que recojan las deyecciones

y procedan a depositarlas en los recipientes de recolección de basura.

c). Fomentar, Intervenir, presenciar y participar en peleas de perros .

d). Ocultar o negarse a presentar animales para su observación veterinaria ante el Control Canino y Felino Municipal, cuando así lo requiera.

e). Alimentar a sus mascotas en la vía pública.

f). Entorpecer las actividades del personal de Control Canino y Felino Municipal.

Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con **Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización podrán calificarse con un arresto de 12 a 24 horas.**

Artículo 159. Todo daño o lesión infringida por el animal canino y felino a objetos y personas es responsabilidad de su dueño, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiera generar, se sancionara con multa de 20 a 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la gravedad de la lesión.

Artículo 160. El Transito de perros en la vía publica únicamente será bajo control de sus propietarios poseedores o custodios y con uso de correa, bozal (en el caso de perros agresivos) placa de identificación, el incumplimiento será sancionado con 4 **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 161. Los perros o gatos capturados en la vía pública permanecerán confinados al Centro de Control Canino y Adopción Municipal de Cuautitlán por espacio de 72 horas y podrán ser reclamados por sus propietarios , previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago al Centro de Control Canino y Adopción Municipal de Cuautitlán de la sanción correspondiente. Los animales no reclamados serán sacrificados humanitariamente como lo especifica la NOM-033-SAG/ZOO2014 (Norma Oficial Mexicana, Métodos para dar muerte a animales domésticos y silvestres).

Artículo 162. Las personas que en la actividad de la captura de perros o gatos, soborne, agreda física o verbalmente a la brigada de captura serán denunciadas a las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho.

Artículo 163. Se prohíbe a las personas ajenas a las instituciones oficiales capturen, vacunen o desparasiten perros y gatos en la vía pública, sin plena autorización de las autoridades municipales

Artículo 164. El sacrificio de perros y gatos sólo podrá realizarse por razones de enfermedad, incapacidad física o vejez, previo certificado valorado por el médico veterinario con título oficialmente expedido para validar la profesión, a quien acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio humano. En ningún caso el sacrificio se realizará mediante el empleo de estricnina, palos, raticidas, estrangulamiento, electrocución, disparo u otros medios similares.

Artículo 165. Todo animal agresor que lesiones a una o más personas será sujeto a observación clínica obligatoria del Control Canino y Felino de Cuautitlán; los perros y gatos deberán ser atendidos para su observación durante un periodo de diez días, transcurrido este periodo podrá ser devuelto a su propietario con el previo pago de su multa correspondiente y/o sacrificado.

Artículo 166. Ningún poseedor, encargado o custodio de animales de compañía podrá solicitar la vacunación antirrábica si el animal ha mordido recientemente a alguna persona o animal Únicamente se aplicará dicha vacuna hasta haber transcurrido el periodo de observación.

Artículo 167. Toda persona que se niegue a la vacunación antirrábica de sus animales que se encuentren bajo su cuidado se hará acreedor a una sanción de 4 **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 168. Será sujeto a sanción toda persona que permita que los animales domésticos de su propiedad defequen en la vía pública, parques y/o áreas verdes, a menos que recojan las deyecciones y procedan a depositarlas en recipientes de recolección de basura. Quien infrija este artículo se hará acreedor a una multa 8 **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 169. Los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales de compañía tienen prohibido:

a) Entorpecer las actividades del personal de Control Canino y Felino municipal

Artículo 170. Se sancionará a toda persona que organice de cualquier manera incite a la agresión, organice, presencie o participe en las peleas de perros de cualquier manera con animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables y será consignado a las autoridades competentes, independientemente de la sanción administrativa pertinente de **20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

Artículo 171. Se prohíbe a los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales los mantengan en áreas públicas, mercados, patios de edificio, vecindades, establecimientos comerciales, escuelas o áreas de uso común, calles y avenidas con excepción de aquellos destinados a la seguridad.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

a. Multa de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización podrán calificarse con un arresto de 24 a 36 horas

Artículo 172. Se prohíbe a las personas ajenas a las instituciones oficiales, capturen, vacunen o desparasiten perros, gatos en la vía pública sin plena autorización de las autoridades municipales. Lo cual se sancionara con Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

a. La Multa de 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización podrán calificarse con un arresto de 24 a 36 horas.

Artículo 173. Se sancionara al propietario o poseedor o alguien que tenga en custodia a perros o gatos que ocasionen problemas por la emisión de ruidos excesivos, malos olores por la acumulación de deyecciones o proliferación de insectos y/o causen daños a la salud pública, pudiendo las autoridades municipales practicar visitas domiciliarias con el objeto de verificar los hechos antes mencionados. Lo que se sancionara con **Multa de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Por disposición de la autoridad municipal, deberán realizar los cambios necesarios en su propiedad para evitar las molestias a sus vecinos. En caso contrario se procederá al decomiso del animal y será llevado al Centro de Control Canino de Cuautitlán México, para su recuperación con el pago de su respectiva multa.

Artículo 174. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;

II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;

III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado**;**

V. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;

VI. No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;

VII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y

VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

Artículo 175. Se sancionará con **multa de 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente y reparación del daño** a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares, sin la autorización correspondiente de la autoridad competente.

Previa garantía de audiencia, la Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano podrá aplicar la clausura inmediata, el aseguramiento de las herramientas y materiales, la suspensión, remoción, o demolición que en su caso ordene ésta, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos

Artículo 176. Se sancionará con multa **de 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** y reparación del daño a las personas que:

I. Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, sustancias fétidas y tóxicas, y

II. Depositen en los contenedores destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública; cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial

y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

Artículo 177. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá el permiso del Gobierno Municipal, emitido a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, previo al pago de Impuestos sobre anuncios publicitarios señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios

El solo pago por concepto de impuestos sobre anuncios publicitarios, aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve.

La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como la obligación de limpiar el área afectada.

Artículo 178. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, a través de la fijación o colocación de lonas, mantas, gallardetes, pendones, distribución de volantes, folletos, muestras gratuitas de productos degustaciones, así también por medio de sonorización o perifoneo a través de otro medio publicitario, haciéndose acreedor a la sanción 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización , la que se puede incrementar a 15 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, si la acción publicitaria se realiza en los árboles postes, edificios, plazas, parques, bancas fachadas, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano.

CAPÍTULO III

DE LOS ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Artículo 179. La fijación y colocación de anuncios publicitarios que sean visibles desde la vía pública; la instalación, colocación de anuncios publicitarios en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público y las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación, reparación o retiros de anuncios, serán autorizados por la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo previo visto bueno o dictamen emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, según el caso, la solicitud se hará por escrito reuniendo los requisitos contemplados en los ordenamientos legales aplicables en la materia, una vez autorizados se deberá pagar el impuesto correspondiente, teniendo como base para su calculó la tarifa establecida en el Código Financiero para el Estado de México y Municipios.

Artículo180. Para la distribución de propaganda en la modalidad de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos; degustaciones, sonorización y perifoneo; colocación de objetos inflables, botargas, pancarteros y carpas o stand publicitarios y colocación de lonas o mantas, se requerirá autorización de la dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo previo pago del Impuesto correspondiente, teniendo como base para su cálculo la tarifa establecida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 181. En caso de que cualquier persona física o jurídica colectiva encuentre realizando cualquiera de las actividades señaladas en los artículos que anteceden sin el permiso correspondiente, se dará lugar a la suspensión inmediata de la misma y el pago de una multa establecida en los artículos 155 y 156 del presente bando.

CAPITULO IV

DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 182. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 183. En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

I. Máxima utilidad;

II. Transparencia;

III. Eficacia y eficiencia;

IV. Abatimiento de la corrupción;

V. Certeza y seguridad jurídica;

VI. Fomento al desarrollo económico;

VII. Competitividad; y

VIII. Publicidad.

Artículo 184. El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

I. Revisión permanente de su marco regulatorio;

II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;

III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;

IV. Supervisión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;

V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;

VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y

VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 185. En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

I. El Ayuntamiento;

II. Las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento, respectivas;

III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria:

IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;

V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y

VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

Artículo 186. El Ayuntamiento contara con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 187. El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;

II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;

III. Objetivos específicos a alcanzar;

IV. Propuestas de derogación, modificación reformas o creación de nuevas normas; y

V. Observaciones y comentarios adicionales.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES

Artículo 188. La calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden a los titulares de las Oficialías Calificadoras, para ello se establecerá un registro único de infractores que estará a cargo de los responsables de la Oficialía, el cual deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre completo del infractor;

II. Domicilio del infractor;

III. Folio de credencial de elector;

IV. C.U.R.P. del infractor;

V. Tipo de sanción;

VI. Folio de Orden de Pago

VII. Folio de Recibo de Pago; y

VIII. Folio de Boleta de Libertad.

Artículo 189. Toda aquella persona a quien se le atribuya alguna violación contra las disposiciones contenidas en este Bando o en la reglamentación municipal será remitida en el acto por la policía municipal a la Oficialía Calificadora.

En el supuesto que no esté en funciones la Tesorería, el Oficial Calificador deberá entregar al infractor un recibo provisional debidamente sellado y firmado, mismo que será canjeado por un recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

Artículo 190. Toda persona retenida o asegurada por la comisión de alguna infracción cometida al presente Bando, deberá estar a la vista en todo tiempo por algún elemento de la Comisaria de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, y ser tratado con respeto irrestricto a sus derechos humanos.

Artículo 191. En el supuesto de ser presentados menores de edad, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, el Oficial Calificador tendrá que comunicarse con el Procurador Sistema Municipal D.I.F para efectos de que se presente a recibir al menor de edad, adulto mayores o personas con capacidades diferente o grupos vulnerables para trasladarlo al Sistema Municipal D.I.F. de Melchor Ocampo, y brindar la orientación y atención pertinente a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso concreto.

En el caso de menores, adultos mayores o personas con discapacidad, encontrados deberá presentarse el Procurador del D.I.F y/o encargado del área en ausencia del mismo, para hacerse cargo del caso concreto y por ningún motivo permanecerán en las galeras, debiendo garantizarse su integridad física.

Artículo 192. Cuando algún oficial Conciliador-Mediador o Calificador tenga conocimiento de que algún menor se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que ponga en riesgo su integridad física o psíquica, inmediatamente deberá dar aviso al Procurador del D.I.F. y/o encargado del área en ausencia del mismo, a efecto de que se tomen las medidas legales conducentes.

Artículo 193. Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, el Oficial Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 194. Si al tener conocimiento de los hechos el Oficial Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto y persona o personas a disposición del Agente del Ministerio Público competente.

Artículo 195. El Oficial Calificador tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno, se concluyan dentro del mismo de ser posible.

Artículo 196. Las multas mencionadas en este Capítulo se duplicaran en caso de reincidencia, sin que puedan rebasar el límite que se establece en la fracción II del artículo 131 del presente Bando.

Artículo 197. Es facultad de la Presidenta Municipal condonar, conmutar o reducir las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Artículo 198. El personal de la Comisaria de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, en cuanto tenga conocimiento de personas extraviadas que se encuentran en algún lugar de este Municipio, lo pondrá a disposición inmediata del Oficial Conciliador-Mediador o el Calificador para que proceda conforme a derecho.

CAPÍTULO VI

DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 199. Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador un menor de 18 años, y éste no comparezca con su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre; Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada sin ingresarlo a galeras en las instalaciones de Seguridad Pública; y para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor una vez agotadas todas las instancias de contacto en un lapso de 2 horas, éste será remitido al D.I.F Municipal en un lapso no mayor a 3 horas con su reporte respectivo.

Artículo 200. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o representante legítimo o persona a cargo del menor; además de pagar por concepto de reparación del daño ocasionado a terceros.

Artículo 201. Cuando el Oficial Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México para menores infractores vigente.

CAPÍTULO VII

DE LA REGLAMENTACIÓN

Artículo 202. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 203. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

Artículo 204. Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 205. El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados del Palacio Municipal, en la Gaceta Municipal y en los medios de información

que la Autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento de la ciudadanía y surta sus efectos conducentes**.**

CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 206. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Municipal o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor a partir del día cinco de febrero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.-Se abroga el Bando Municipal de Melchor Ocampo 2017, aprobado mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha de enero de dos mil dieciocho, así como las reformas que se hayan realizado en forma subsecuente.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas, reglamentos, acuerdos y circulares de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Bando Municipal.

CUARTO.- A propuesta de la Presidenta Municipal y mediante acuerdo celebrado en Sesión de Cabildo se deberán expedir los nombramientos

de aquellas dependencias por creación, fusión, escisión o cambio en su denominación, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

QUINTO.- A partir de la expedición de los nombramientos referidos en el artículo que antecede quedaran sin efectos los aprobados con anterioridad de aquellas dependencias por fusión, escisión o cambio de denominación.

SEXTO.- Cuando la competencia de alguna dependencia establecida en el Bando que se abroga deba ser ejercida por otra u otras dependencias que las que ahora se establecen , pasarán los recursos materiales y financieros, personal, expedientes en trámite archivo y en general, el equipo que aquella hubiere utilizado a la dependencia competente.

SÉPTIMO.- La Contraloría Interna Municipal participará y vigilará el proceso de entrega recepción de la estructura administrativa que derive del presente ordenamiento, lo anterior en términos de los Lineamientos de Regulan la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal 2016-2018.

OCTAVO.- Publíquese el presente Bando en el periódico Oficial "GACETA MUNICIPAL", en los Estrados de la Secretaria del H. Ayuntamiento y en todos aquellos lugares públicos.

NOVENO. La Presidenta Municipal hará que se promulgue, publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México, en la Centésimo Décima **sesión de cabildo con carácter ordinario 99, tipo pública de régimen resolutivo, a los doce** días de**l mes de enero de dos mil dieciocho, los integrantes del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo Estado de México.**

(Rúbrica)
C. Miriam Escalona Piña
Presidenta Municipal Constitucional

(Rúbrica)
C. Anastasio Raúl Ramírez Pérez
Síndico Municipal

(Rúbrica)
C. Edna Gloria Rivero Lozano
Primera Regidora

(Rúbrica)
C. Macario Abel Juárez Juárez
Segundo Regidor

(Rúbrica)
C. Paula Gutiérrez Colín
Tercera Regidora

(Rúbrica)
C. Juan Carlos Gómez Torres
Cuarto Regidor

(Rúbrica)
C. Julia Leticia Reyes Rubio
Quinta Regidora

(Rúbrica)
C. Arturo Juan Reyes Sánchez
Sexto Regidor

(Rúbrica)
C. Juan Humberto Pérez Vega
Séptimo Regidor

(Rúbrica)
C. Adalberto Lagdamo Escalona Rodríguez
Octavo Regidor

(Rúbrica)
C. José Ignacio Medina Reséndiz
Noveno Regidor

(Rúbrica)
C. Cindy Aída Alvarado Guzmán
Décima Regidora

(Rúbrica)
C. Francisco Manuel Núñez Esquivel
Secretario del Ayuntamiento

En cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento, por el que se aprueba el Bando Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, México, 2018; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Promulgo, Publicó y Difundo el Presente Bando Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, México, 2018; a fin de que se observe y se le dé el debido Cumplimiento.

(Rúbrica)

C. Miriam Escalona Piña

Presidenta Municipal Constitucional

de Melchor Ocampo, México.

(Rúbrica)

C. Francisco Manuel Núñez Esquivel

Secretario del Ayuntamiento

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El C. Secretario del Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, Mtro. Francisco Manuel Núñez Esquivel, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Melchor Ocampo.

H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo

Estado de México,

2016-2018.

(Rúbrica)
C. Miriam Escalona Piña
Presidenta Municipal Constitucional

(Rúbrica)
C. Anastasio Raúl Ramírez Pérez
Síndico Municipal

(Rúbrica)
C. Edna Gloria Rivero Lozano
Primera Regidora

(Rúbrica)
C. Macario Abel Juárez Juárez
Segundo Regidor

(Rúbrica)
C. Paula Gutiérrez Colín
Tercera Regidora

(Rúbrica)
C. Juan Carlos Gómez Torres
Cuarto Regidor

(Rúbrica)
C. Julia Leticia Reyes Rubio
Quinta Regidora

(Rúbrica)
C. Arturo Juan Reyes Sánchez
Sexto Regidor

(Rúbrica)
C. Juan Humberto Pérez Vega
Séptimo Regidor

(Rúbrica)
C. Adalberto Lagdamo Escalona Rodríguez
Octavo Regidor

(Rúbrica)
C. José Ignacio Medina Reséndiz
Noveno Regidor

(Rúbrica)
C. Cindy Aída Alvarado Guzmán
Décima Regidora

(Rúbrica)
C. Francisco Manuel Núñez Esquivel
Secretario del Ayuntamiento

Nueva Época, Año 2018, Número 002